

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).
Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Teams
Hora iniciación: 2:27 p.m.
Hora finalización: 4:28 p.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLÓN
IMPUTADO	RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PÉREZ
DEFENSORA	MELLIZA SALCEDO ALARCÓN
D. SUPLENTE	RAFAEL EDUARDO GÓMEZ BARBOZA
VÍCTIMA	EDGAR ENRIQUE MEJÍA MONTOYA
A. VICTIMA	ALEXANDRA IVONNE BOLÍVAR LÓPEZ
VICTIMA INDIRECTA	EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES
	MARIBEL MONTOYA ORTEGA (No asiste)
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.
RADICACIÓN:	11001310701020190014
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALÍA 2ª ESPECIALIZADA DE SINCELEJO

DILIGENCIA

Iniciada por parte de la señora Juez, Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura¹ por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde los domicilios de cada uno de los sujetos procesales e intervinientes.

Identificación de los sujetos procesales e intervinientes. El doctor ALBEIRO ROJAS MARTINEZ en calidad de fiscal ofrece excusas por la tardanza. Se hace presente como victimas la señora PAULA SIERRA BETIN. Se presenta el señor RAFAEL BUSTAMANTE acompañado por el doctor RAFAEL EDUARDO GOMEZ BARBOSA abogado suplente quien manifiesta que será la doctora MELIZZA SALCEDO quien llevara la vocería.

Igualmente hace presencia en sala virtual la doctora **TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 1.129.537.297 y T.P. 191.493 quien solicita se le reconozca personería jurídica atendiendo el poder allegado por correo electrónico el viernes pasado. Previo a ello el despacho verifica con la escribiente del Centro de servicios Administrativos para este despacho el recibo del correo electrónico con los documentos mencionados.

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y CSJBTA20-96 de octubre 2 de esta misma anualidad.

Una vez verificado por el Juzgado el recibo del poder enviado se advierte que no está firmado por la doctora TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ y en la medida en que no está firmado no se puede tener en cuenta sin embargo de manera oral si a bien lo tiene la señora PAULA SIERRA BETIN lo puede otorgar en la audiencia.

Por lo anterior se le concede el uso de la palabra a la doctora **ALEXANDRA IVONNE BOLÍVAR LÓPEZ** apoderada de las victimas quien manifiesta que es una imposición para el abogado que ingresa al proceso la obligatoriedad de exigirle a su cliente a solicitar el paz y salvo para que pueda ser reconocido como tal al igual que si no se tiene dicho paz y salvo antes de entrar a decidir se entre a abrir el proceso incidental de regulación de honorarios.

La doctora TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ manifiesta que precisamente no ha aceptado el poder al igual que la señora PAULA SIERRA no ha pactado honorarios con la doctora ALEXANDRA, indica que tampoco quien pretende representar no ha tenido acceso a las actas ni carpetas y no tiene conocimiento a la reparación

Indica la señora juez que esa situación no es asunto de esta audiencia, sin embargo, se procede a realizar un receso para que solucione la situación presentada por lo cual se suspende la audiencia, siendo las 2:45 y se cita para las 3:00

Se reanuda la diligencia siendo las 3:04 p.m., la señora PAULA SIERRA informa que hace la revocatoria por que no sabía de los preacuerdos, la doctora Alexandra representaba a su menor hija, por los preacuerdos y su hija no ha sido reparada.

El despacho les informa que uno es el trámite ordinario del proceso penal y otro el trámite del incidente de reparación integral, en estos casos luego de la terminación del proceso penal ya sea de manera anticipada u ordinaria existe la posibilidad de que se de inicio del trámite del incidente de reparación integral.

No se está desconociendo que las victimas puedan estar representadas, se les ha garantizado y le dieron poder a la doctora Alexandra, respecto de la revocatoria del poder debe cumplir unos requisitos, la doctora Tatiana debe conocer los requisitos tanto del Código General del proceso en ese sentido la doctora Tatiana tiene que estar en condiciones de determinar si le puede recibir el poder a la señora PAULA y para eso es necesario que acrediten que hay un paz y salvo.

En relación con la queja en punto a que la señora PAULA no ha tenido acceso a los documentos como actas y demás tramites surtidos puede enviar un memorial y el juzgado le suministrará toda la información que como víctima le asiste para hacer valer sus derechos. así entonces, una cosa es el trámite penal y otra cosa es el trámite del incidente de reparación integral, la presencia de la víctima en los preacuerdos, su asistencia no invalida el preacuerdo.

la señora Agente del ministerio público, doctora MARLENY MONTOYA MOGOLLON, en uso de la palabra manifiesta que tal como la señora juez lo ha indicado, la presencia de la víctima se ha garantizado en la actuación procesal, para efectos del preacuerdo en un trámite penal estando convocados para audiencia de verificación de preacuerdo están dadas las condiciones para que la audiencia se adelante, el poder no está legalmente conferido en consecuencia no se podría reconocer, el problema incidental no corresponde en este proceso penal ordinario y no es el momento para regular el incidente de reparación solicita se dé continuación a la audiencia de preacuerdo

La apoderada de las victimas aclara que si bien es cierto se pueden anexar unos informes, y elementos materiales de prueba que le pidieron no podían hacerlos llegar porque tienen reserva.

la defensora del señor RAFAEL BUSTAMANTE, deja constancia que se han venido haciendo unos acuerdos indemnizatorios entre su defendido y avalado por la representante de víctimas.

La doctora TATIANA manifiesta que la señora PAULA SIERRA no se siente bien representada por la doctora ALEXANDRA BOLIVAR.

La señora juez indica que no puede aceptar dicha representación y mucho menos si no tiene honorarios pactados con la representante de víctimas vigente, en esas condiciones no se acepta dicha representación, máxime que la doctora ALEXANDRA no ha expedido una paz y salvo.

La señora PAULA SIERRA solicita se suspenda la audiencia, en razón a que de todo el proceso que se lleva desconoce muchas cosas.

La apoderada de víctimas, manifiesta que existe discusión y enfrentamiento entre los papas del occiso y la mama de la hija póstuma y es una cuestión de la jurisdicción de familia, lo cual es totalmente independiente del proceso penal, no son de la audiencia de preacuerdo debates que se deben hacer ante la jurisdicción de familia respecto del proceso sucesoral, este estrado hizo todo lo legal para el reconocimiento de la menor hija póstuma, están plenamente garantizados los derechos de la señora PAULA SIERRA y de la menor el poder no tiene firma y en este momento la revocatoria del poder siempre y cuando este el paz y salvo que haya expedido la apoderada de las víctimas

Atendiendo que estamos en un trámite de preacuerdo el despacho coisera pertinente continuar con el trámite de preacuerdo y en el incidente de reparación el juzgado lo debe abrir de manera obligatoria se tendrá que hacer parte la representante de la menor en donde tendrán la oportunidad de manifestar quien es la apoderada

La doctora TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ indica que se quedara como publico advierte que la doctora ALEXANDRA IVONNE BOLIVAR suscribió un contrato de transacción que están firmando los apoderados del señor BUSTAMANTE y la doctora BOLIVAR

Aclara la apoderada de las victimas una cosa es el preacuerdo de la transacción son dos figuras jurídicas es un tema del incidente de reparación.

La directora de la audiencia advierte a las partes que atendiendo que la doctora MELLIZA dejo una constancia de que han realizado algunas indemnizaciones se haga claridad con ese punto y las consecuencias que van a presentar por lo que se hace un receso siendo las 3:42 se suspende por 15 minutos para que solucionen los inconvenientes presentados bajo la presencia de la representante del Ministerio Público.

Se retoma la diligencia siendo las 4:09 minutos de la tarde

La doctora MARLENY MONTTOYA indica que le han manifestado que tienen unos acuerdos económicos una transacción económica ya firmados que no fueron la base para este preacuerdo, que ellos se van a reunir todos para modificar algunos aspectos importantes para aclarar en qué puntos van a modificar para reparar a la señora PAULA y la menor hija. La señora PAULA muestra inconformidad por el desconocimiento que tiene porque confunde el preacuerdo en materia penal, así como el documento de transacción, por lo anterior se compromete a hacer una reunión como garante de derechos fundamentales de la menor victima considera importante se contemple la posibilidad de suspender la diligencia para que las partes puedan aclarar la situación que se ha suscitado, respetuosamente solita se suenda la diligencia

La apoderada de las victimas manifiesta que lo que solicita es que en el documento se le concrete que es lo que le corresponde a su hija, plasmarlo en un documento, para que quede suficiente claro.

La doctora Melissa manifiesta que si se podría adelantar el preacuerdo lo cual los inconvenientes del documento no son la base fundamental de este preacuerdo solicita que no se suspenda.

La señora PAULA solicita que se aplaze la audiencia.

La señora juez indica a las partes que efectivamente estamos en una audiencia de preacuerdo, fue una verbalización se necesitaba la materialización del preacuerdo en el acápite 6 cuando habla de los términos de aceptación de e responsabilidad en el párrafo 5 se dice con relaciona las víctimas estas han sido reparadas integralmente si bien es cierto que la doctora MELIZA ha manifestado que este acuerdo económico no es la base fundamental del preacuerdo si se considera importanqu que haya claridad en cuanto a la reparación las víctimas, si considera importante atendiendo que la señor PAULA manifiesta que no ha sido reparada, tenido en cuanta esta manifestación no puede pasarla por alto por lo que se considera importante que se haga esta suspensión toda vez que tiene que ser un preacuerdo limpio, concreto y que satisfaga los fines del artículo 348 a efectos de que se dé claridad a todos los cuestionamientos puestos de presente por parte de la señora PAULA SIERRA madre de la menor hija póstuma del occiso.

Por lo anterior y en definitiva, la señora juez solicita en primer lugar se defina quien es el abogado representante de las víctimas de PAULA SIERRA y de la hija menor, temas que no son para debatir en una audiencia de preacuerdo. En segundo lugar, se clarifique respecto de los términos del preacuerdo cuando se hace referencia a que las víctimas han sido reparadas integralmente y en tercer lugar que fecha se ha acordado para la reunión.

La apoderada de las victimas solicita que se dé un tiempo prudencial para la audiencia y se fije para fin de mes. PAULA SIERRA informa que sigue la doctora Alexandra con el poder otorgado,

Una vez realizadas las aclaraciones anteriores y para el para continuar el tramite de este preacuerdo con todas las aclaraciones que se han suscitado en lo que tiene que ver con la menor victima hija de PAULA SIERRA, se fija como nueva fecha para la continuación de la diligencia **de VERIFICACIÓN DE PREACUERDO el día CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** fecha y hora que se notifica en estrados a la totalidad de sujetos procesales y ante la cual no se presentó objeción alguna, razón por la cual el despacho se releva de hacer citaciones.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 numeral 6° del CPP y se da por terminada siendo las 4:28 de la tarde de hoy 19 de octubre de 2020.



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL